



TLAQUEPAQUE

**CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE POR EL LIC. **JOSÉ HUGO LEAL MOYA**, SÍNDICO MUNICIPAL; L.C.P. **ALEJANDRO RAMOS ROSAS**, TESORERO MUNICIPAL; C. **CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR OTRA PARTE EL C. **CÉSAR ERNESTO SOLIS PARRA** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “**GRUPO EMPRESARIAL SOLIS PARRA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL VENDEDOR**”, QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE Mencione Conjuntamente Se Les Denominará Como “**LAS PARTES**”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

- I. Con oficio signado por el C. **Cesar Rigoberto Moya Rodríguez**, Director de Proveduría de San Pedro Tlaquepaque, en el que manifiesta la necesidad de **llevar a cabo la compra de repelente para mosquito**, para el periodo comprendido del 02 dos de agosto del año 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de septiembre del mismo año, ante las diversas peticiones y requerimientos de las áreas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para que el personal pueda cumplir con las medidas preventivas tomadas por el municipio.
- II. Para que la Dirección de Proveduría de San Pedro Tlaquepaque, pueda estar en posibilidades de garantizar el insumo de repelente para las diversas áreas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, la Dirección de Proveduría Municipal, en cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico, recibir en coordinación con las dependencias requerentes, las solicitudes de recursos materiales, equipo y servicios por parte de las mismas, en los términos de la normatividad aplicable, con el fin de adecuarlos y entregarlos a las dependencias correspondientes, esto de conformidad con el artículo 211 fracciones III, VI, VII y XV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- III. Con oficio número **11028/2021** y el diverso **11056/2021** emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal, para llevar a cabo la **adquisición de repelente para mosquitos**, que solicita la Dirección de Proveduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.



TLAQUEPAQUE

- IV. En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de poder adquirir los insumos necesarios y poder atender situaciones de emergencia, es necesario contar con material ya descrito en párrafos anteriores, es por eso que la Dirección de Proveeduría Municipal, emitió acuerdo de adjudicación directa.
- V. La compra de mérito se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicitó, de conformidad a lo previsto por el artículo 99 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.



SINDICATURA

**DECLARACIONES:**

DECLARA "EL MUNICIPIO"

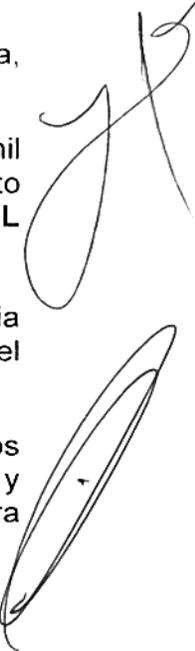
- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
- e) Que el **LIC. JOSE HUGO LEAL MOYA** en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque de fecha 18 dieciocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, tomo protesta como Síndico Municipal.
- f) Que requiere los servicios de "EL VENDEDOR" y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

SINDICATURA  
MUNICIPAL  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



TLAQUEPAQUE

Declara "EL VENDEDOR":

- a) Que es una empresa legalmente constituida denominada **GRUPO EMPRESARIAL SOLTORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como lo acredita con la escritura número **10,209** (diez mil doscientos nueve), del 31 (treinta y uno) de agosto del 2017 (diecisiete), ante la **Notaria 44**, del licenciado Mario Antonio Sosa Salcedo, de Zapopan; Jalisco. 
- b) Que el **C. CÉSAR ERNESTO SOLIS PARRA**, es Representante Legal de la empresa denominada "**GRUPO EMPRESARIAL SOLTORS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como se desprende de la escritura antes señalada. 
- c) Que **CÉSAR ERNESTO SOLIS PARRA**, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número **FEA^A|ā ā æ**. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de la firma del contrato no le han sido revocados su cargo que le fue conferido en la escritura antes señalada.
- d) Que tiene domicilio fiscal en la calle **GIA^A|ā ā æ** **GIA^A|ā ā æ**.
- e) Que se encuentra dada de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **GES170831854**.
- f) Que presenta refrendo de Licencia Municipal número **419025**, 2021 dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara, a nombre de la empresa "**GRUPO EMPRESARIAL SOLTORS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**".
- g) Que presenta registro número **0527** ante la Cámara Regional de la Industria de Transformación del Estado de Jalisco (CAREINTRA), expedido por el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).
- h) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar. 

**C L A U S U L A S :**

**PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO:** "LAS PARTES" convienen que el precio por la compra de los bienes antes mencionados en adjudicación directa, se establezca como se especifica a continuación:



ICATURA  
RO TLAQUEPAQUE



TLAQUEPAQUE



PARTIDA	DESCRIPCION
1	REPELENTE PARA MOSQUITOS, PRESENTACIÓN 250 ML.

**El Monto Total por los bienes adquiridos es topado hasta por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).**

**SINDICATURA**  
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

**SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA:** "EL VENDEDOR" entrega los bienes adquiridos para el periodo comprendido del 02 dos de agosto al 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, en la Dirección de Proveduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**TERCERA. - GARANTIA.** "EL VENDEDOR" se obliga a presentar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

**CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA.** Para la liberación de la garantía, deberá apegarse a los términos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, debiendo solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de entera satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveduría Municipal.

**QUINTA. – FACTURA.** Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

-RFC: MTJ850101C4A



TLAQUEPAQUE

-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello de dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.



**SIXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL:** Queda expresamente convenido que cuando "EL VENDEDOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del "VENDEDOR" sin que se establezca ningún vínculo entre "EL MUNICIPIO" y los mismos, quedando a cargo de "EL VENDEDOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SINDICATURA

DEPARTAMENTO DE TLAQUEPAQUE

**SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

**NOVENA. - TERMINACIÓN:**

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios "EL VENDEDOR" deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de



TLAQUEPAQUE

anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de "EL VENDEDOR".

- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

**DECIMA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES"** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO.** El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE:** Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala la Dirección de Proveduría de San Pedro Tlaquepaque, quien será la comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento del presente instrumento, así como de la entrega de los bienes adquiridos, se realice en tiempo y forma, conforme a lo solicitado.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS:** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD:** "EL VENDEDOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando el tiempo necesario para dar cumplimiento al



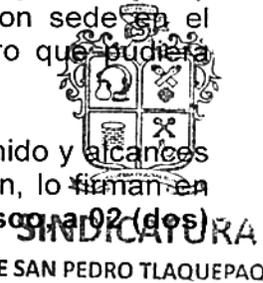


TLAQUEPAQUE

presente contrato.

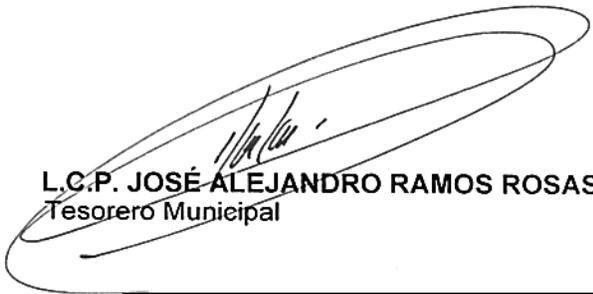
**DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

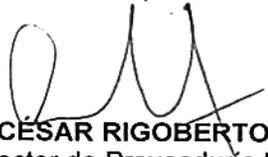
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en **CUATRO** tantos en el **Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 02 (dos) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno).**



Firman por "EL MUNICIPIO":

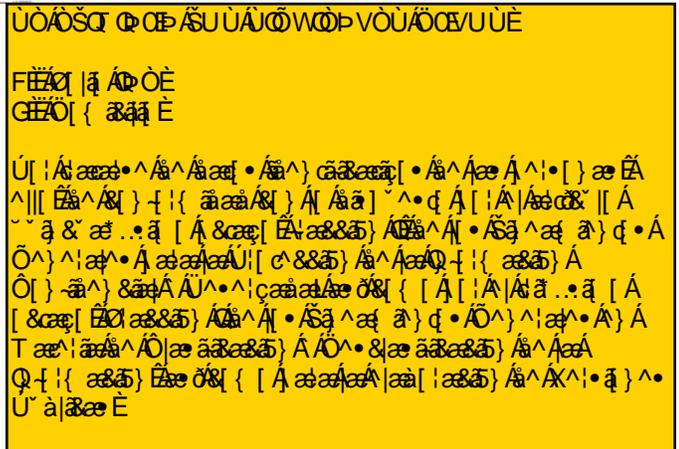
  
**LIC. JOSÉ HUGO LEAL MOYA**  
Síndico Municipal

  
**L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS**  
Tesorero Municipal

  
**C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ**  
Director de Proveduría Municipal

Firma por "EL VENDEDOR":

  
**C. CÉSAR ERNESTO SOLÍS PARRA**  
Representante Legal de la Empresa:  
**"GRUPO EMPRESARIAL SOLTORS  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**



---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ HUGO LEAL MOYA; EL TESORERO MUNICIPAL, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ Y POR OTRA PARTE EL C. CÉSAR ERNESTO SOLÍS PARRA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO EMPRESARIAL SOLTORS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".